



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha		viernes, 8 de noviembre de 2024															Hora		9:00		AM	
RADICACIÓN DEL PROCESO																						
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	4	2	0	2	3	0	0	2	7	4	0	0
SUJETOS PROCESALES Y ASISTENTES																						
Demandante			DIANA PATRICIA VARGAS VELÁSQUEZ								Identificación				CC. 22.020.837							
Apoderado Dte			GILDARDO MUÑOZ MENA												TP 200.732 del CSJ							
Demandada			COLPENSIONES												NIT. 900.336.004-7							
Apoderada			LILIANA CHAVES ORTEGA												TP 303.709 del CSJ							
Demandada			PROTECCIÓN S.A.												NIT. 800.138.188-1							
Apoderado			CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR												TP. 317.228 del CSJ							
Demandada			COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS												Nit 800.149.496-2							
Apoderado			MANUELA ARREDONDO ROA												T.P 332.571 del C.S.J							
Llamada en garantía Colfondos			COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.												NIT 860.002.503-2							
Apoderado			SARA GONZALEZ CALLE												T.P 302.775 del C.S.J							
Llamada en Garantía de Colfondos			MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.												Nit 830.054.904-6							
Apoderado			DANIELA VALENCIA VALLEJO												T.P. 339.638							
Llamada en Garantía de Colfondos			ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.												Nit 860.027.404-1							
Apoderado			LUISA MARIA PEREZ RAMIREZ												T.P 419.222 del C.S.J							
Llamada en Garantía de Colfondos			AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.												NIT 860.002.183-9							
Apoderado			MARIANA VILLA RESTREPO												T.P 417.871 del. C.S.							

ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X

Las partes no tienen ánimo conciliatorio, por lo que se entiende fallida la presente etapa procesal y se continuara con el trámite del proceso.

Se declara clausurada esta etapa. Lo resuelto se notifica en Estrados.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones	NO	x	SI	
Revisados los escritos de contestación a la demanda, se evidencia que no se formularon excepciones previas, por lo que tendrá por clausurada esta etapa sin ninguna decisión de que adoptar. Lo resuelto se notifica en Estrados.				

ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear		Hay que sanear	X
Una vez revisado el expediente, NO se aprecian irregularidades que puedan invalidar las actuaciones surtidas hasta el momento, por lo que no se hace necesario adoptar medidas de saneamiento. No obstante, se le otorga el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si observan alguna irregularidad. Lo resuelto se notifica en Estrados.			

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El problema jurídico que se abordará en la presente controversia será establecer si la vinculación de la demandante al RAIS resulta ineficaz, y en tal sentido se determinarán las consecuencias que ello conlleva.

De forma subsidiaria y en caso de que lo anterior no resulta procedente, se estudiará si en el presente caso se debe reconocer y pagar a la parte actora a título de indemnización, perjuicios materiales e inmateriales, por haber perdido la oportunidad de afiliarse al régimen de prima media.

Se revisarán si prosperan o no, las excepciones propuestas por las entidades demandadas.

Finalmente, y en el caso de que sea condenada COLFONDOS, y en virtud al llamamiento en garantía que realizó ante las aseguradoras MAPFRE S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. se establecerá si a las llamadas en garantía le son imputables las eventuales condenas impuestas a la entidad.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE
Documentales: las aportadas con la demanda, las cuales se decretan por su utilidad, conducencia y pertinencia, y a las que se les dará valor probatorio al momento de proferir sentencia.
Interrogatorio de Parte: A los representantes legales de las demandadas. Se decreta el Interrogatorio de parte a los representantes legales de Colfondos y Protección, y se niega frente a Colpensiones, al tratarse de una entidad de naturaleza pública, el despacho no considera

pertinente ordenar se rinda informe en los términos del artículo 195 del C.G del P, al no ser de utilidad para el debate probatorio. La parte activa desiste de la práctica del interrogatorio solicitado.
PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES
Documentales: las aportadas con la contestación de la demanda, que corresponde a la historia laboral de la demandante y expediente administrativo, y a las que se les dará valor probatorio al momento de proferir sentencia Interrogatorio de parte a la demandante: se decreta el interrogatorio, el cual se practicará por el apoderado judicial de esa entidad o por el juzgado en caso necesario. Oficio: A la AFP que integre el contradictorio por pasiva con el fin de que certifique lo siguiente <i>“-Si el demandante ostenta la calidad de pensionado en dicho régimen privado, o si ya cumplió los requisitos que le otorgan el estatus pensionado pese a no encontrarse percibiendo aún la pensión</i> <i>-Cuáles fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado, y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan.</i> <i>-Se certifique y allegue los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso del demandante”.</i> No se decreta esta prueba, al no encontrarse su utilidad para desatar la litis, aunado que, no se indica con claridad a cuál de los fondos accionados está dirigido el oficio, ni se acredita gestiones ante la entidad con el fin de obtener la información solicitada. Máxime que, con la prueba documental allegada al plenario es posible resolver el objeto del proceso.
PRUEBAS SOLICITADAS POR PROTECCIÓN
Documentales: las aportadas con la contestación demanda, las cuales se decretan por su utilidad, conducencia y pertinencia, y a las que se les dará valor probatorio al momento de proferir sentencia. Interrogatorio de parte a la demandante: se decreta el interrogatorio, el cual se practicará por el apoderado judicial de esa entidad o por el juzgado en caso necesario. El apoderado presenta desistimiento de la práctica del mismo.
PRUEBAS SOLICITADAS POR COLFONDOS
Documentales: las aportadas con la contestación a la demanda y los llamamientos en garantía, las cuales se decretan por su utilidad, conducencia y pertinencia, y a las que se les dará valor probatorio al momento de proferir sentencia. Interrogatorio de parte a la demandante: se decreta el interrogatorio, el cual se practicará por el apoderado judicial de esa entidad o por el juzgado en caso necesario. Reconocimiento Documentos por la demandante: En los términos del artículo 185 del C.G del P. Desconocimiento de Documentos: Manifiesta desconocer los documentos allegados con el escrito de demanda, emanados por terceros al no tener certeza sobre su autenticidad o veracidad; sin embargo, no se tendrá en cuenta tal desconocimiento, pues la parte no precisa con claridad cuales específicamente de los documentos allegados por la parte activa se tienen por desconocidos, aunado que no se precisa claramente los motivos en los que se fundamenta la solicitud.
PRUEBAS SOLICITADAS POR COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A (llamado en garantía COLFONDOS)
Documentales: las aportadas con la contestación a la demanda y al llamamiento, las cuales se decretan por su utilidad, conducencia y pertinencia, y a las que se les dará valor probatorio al momento de proferir sentencia.

Interrogatorio de parte a la demandante: se decreta el interrogatorio, el cual se practicará por el apoderado judicial de esa entidad o por el juzgado en caso necesario.

PRUEBAS SOLICITADAS POR MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A (llamado en Garantía de COLFONDOS)

Documentales: las aportadas con la respuesta a la demanda y al llamamiento, las cuales se decretan por su utilidad, conducencia y pertinencia, y a las que se les dará valor probatorio al momento de proferir sentencia.

Interrogatorio de parte a la demandante y al representante legal de COLFONDOS: se decretan los interrogatorios, los cuales practicarán por el apoderado judicial de esa entidad o por el juzgado en caso necesario. La apoderada presenta desistimiento de la práctica de los mismos.

Dictamen Pericial: *“pretende valerse de perito contable y financiero que estime el valor de las primas canceladas por COLFONDOS S.A. por el amparo previsional de invalidez y sobrevivencia otorgado por MAPFRE, así como los valores correspondientes a siniestralidad, provisiones para rentas vitalicias, reservas para riesgos en curso, la participación o comisión a intermediarios, la participación de utilidades a COLFONDOS S.A., reaseguros, desviaciones de siniestralidad que afectan las primas pagadas por COLFONDOS S.A. y establezca el balance de la misma a fin de determinar los valores que se encuentran comprometidos de los cuales no puede disponer MAPFRE ni están a su alcance restituir y que corresponden a gastos causados que deben hacer parte de las restituciones mutuas que deberá entender COLFONDOS S.A. en caso de que la sentencia acoja la sugerida, más no solicitada, restitución.”*

Se niega su decreto, pues de conformidad con lo solicitado por la parte llamada en garantía, el despacho por auto del 27 de junio de 2024, en los términos del 227 del C.G del P concedió el término de 1 mes para la aportación del dictamen, sin que hubiese procedido en tal sentido, aunado que, el objeto de la presente litis no consiste en determinar los valores antes señalados, puesto que lo que aquí se pretende resolver es un asunto de falta del deber de información por parte de las demandadas al momento del traslado entre regímenes que hiciere en su momento la actora.

Confesión: Solicita se tenga en cuenta la confesión del apoderado de COLFONDOS contenida en la contestación de la demanda, en los términos del artículo 193 del C.G del P. Lo cual será valorado por el despacho al momento de proferir sentencia y resolver el llamamiento en garantía.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A (llamado en Garantía de COLFONDOS)

Documentales: las aportadas con la respuesta a la demanda y al llamamiento, las cuales se decretan por su utilidad, conducencia y pertinencia, y a las que se les dará valor probatorio al momento de proferir sentencia.

Interrogatorio de parte a la demandante y al representante legal de COLFONDOS: se decretan los interrogatorios, los cuales practicarán por el apoderado judicial de esa entidad o por el juzgado en caso necesario. La apoderad de la parte desiste del interrogatorio del representante legal de la codemandada.

Testimoniales: Se decreta el testimonio de **Daniela Quintero Laverde**. Desiste la parte de la práctica del mismo.

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. (llamado en Garantía de COLFONDOS)

Documentales: las aportadas con la respuesta a la demanda y al llamamiento, las cuales se decretan por su utilidad, conducencia y pertinencia, y a las que se les dará valor probatorio al momento de proferir sentencia.

Interrogatorio de parte a la demandante y al representante legal de COLFONDOS: se decretan los interrogatorios, los cuales practicarán por el apoderado judicial de esa entidad o por el juzgado en caso necesario. Se presenta desistimiento.

Declaración de Parte: del representante legal de Axa Colpatría. se presenta desistimiento.

Exhibición de Documentos por parte de Colfondos y la Demandante, según lo señalado a folios 19 y 20 del archivo 15 del expediente. No se decreta al no considerarse pertinentes o útiles para el debate probatorio, pues con la prueba recaudada es posible tomar una decisión de fondo frente al proceso.

En este punto se entiende terminada la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS, por haberse agotado todas sus etapas; y como consecuencia, se continua con la audiencia del artículo 80 del CPTSS. **Lo resuelto se notifica en estrados.**

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica interrogatorio de parte a la demandante.

ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se le da el uso de la palabra a cada uno de los apoderados de las partes, para fundamentar sus alegatos de conclusión, si ha bien lo tienen, de una manera concreta y concisa. Cada parte hace uso de esta oportunidad procesal.

Sentencia No. 180 de 2024

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la Sra. **DIANA PATRICIA VARGAS VELÁSQUEZ** con cédula de ciudadanía N° 22.020.837, a **COLFONDOS S.A.**, suscrita en el mes julio de 1994, así como también el posterior traslado que tuvo en el mismo régimen de ahorro individual hacia la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**; por lo explicado en la parte motiva, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales la demandante nunca se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y por tanto siempre permaneció en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a que en el término de treinta (30) días **calendario**, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a DEVOLVER las sumas correspondientes al valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluidos rendimientos, y demás rubros, como gastos de administración, comisiones, porcentajes destinados a conformar el fondo de garantía de pensión mínima, valores utilizados en seguros previsionales con cargo a sus propias utilidades y bonos pensionales en caso de que los hubiere, sumas que deberán ser indexadas. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos

deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos IBC, aportes y demás información relevante que lo justifiquen.

TERCERO: CONDENAR a **COLFONDOS S.A**, que, dentro de los 30 días calendario siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a reintegrar a COLPENSIONES los gastos de administración y comisiones, los porcentajes destinados a conformar la garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales debidamente indexados, que recibió y descontó durante el tiempo que el actor estuvo afiliado a esa AFP, y realizó cotizaciones a pensión, reintegro que será con cargo a sus propios recurso.

CUARTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a recibir las sumas de dinero señaladas en los numerales segundo y tercero, que le sean trasladadas por PROTECCIÓN S.A, y COLFONDOS S.A y a reactivar la afiliación la Sra. DIANA PATRICIA VARGAS VELÁSQUEZ con cédula de ciudadanía No 22.020.837, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y sin solución de continuidad.

QUINTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra.

SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada, al establecerse la existencia del derecho reclamado.

SEPTIMO: ABSOLVER a **MAPFRE S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, de las pretensiones del llamamiento en garantía formulados en su contra por COLFONDOS.

OCTAVO: Costas a cargo de COLFONDOS S.A. para lo cual se fijan las agencias en derecho a favor de la parte demandante y, en la suma de 2 SMLMV, esto es, \$2.600.000, asumidos en partes iguales por cada una de las demandadas, esto es 1 SMLMV para cada una. Líquidense por secretaría en el momento procesal correspondiente.

NOVENO: CONDENAR en costas a **COLFONDOS S.A** a favor de **MAPFRE S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.**, para lo cual se fijan las agencias en la suma de 1 SMLMV, para cada uno de las llamadas en garantía, es decir \$1.300.000 para cada una de ellas.

DÉCIMO: En el evento de que esta decisión no sea APELADA, se ordena el envío del proceso al Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral, para que surta el grado jurisdiccional de CONSULTA, artículo 69 del C.P.T., al ser esta una sentencia adversa a los intereses de COLPENSIONES que funge como entidad estatal.

Lo resuelto, se notifica en ESTRADOS y se corre traslado del mismo a los apoderados de las partes.

APELACIÓN

Los apoderados judiciales de PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. interpone recurso de apelación en contra la sentencia de primera instancia, tal como se puede conocer en su integridad conforme a las exposiciones que se contiene la grabación de la audiencia.

Los demás apoderados no interponen recurso alguno.

DECISIÓN

Se **CONCEDE** el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por los apoderados de PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A, en el efecto SUSPENSIVO, y se remite el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que resuelva dicho recurso.

Igualmente, se ordena la remisión en grado jurisdiccional de consulta, puesto que la sentencia resultó adversa a los intereses de COLPENSIONES, Por secretaría realícese lo correspondiente.

Se envía por Primera Vez a esa Corporación.

Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS.

Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ
JUEZ



SIMON CASTILLEJO GALVIS
SECRETARIO